

COBRANZA COACTIVA



Concepto	Moneda Nacional			Oportunidad de Cobro
	Tarifa	Mínimo	Máximo	
1. Conceptos a cargo del deudor (por cada expediente coactivo)				
1.1. Notificaciones				
Notificaciones de 07 días	1.00%			% De la UIT al cancelar la deuda
Otras notificaciones al obligado	1.00%			% De la UIT al cancelar la deuda
Notificaciones a bancos y terceros	0.50%			% De la UIT al cancelar la deuda
1.2. Embargos				
En cada una de las formas de embargo previstos en el artículo 33 de la ley N° 26979:	1.00%			% Del total de la deuda
a) Intervención en recaudación		2.24%	21.76%	% De la UIT al cancelar la deuda
b) Depósito o secuestro conservativo				
c) Inscripción				
d) Retención				
1.3. Otras diligencias				
Por copia certificada	0.75%			% De la UIT al solicitar copia de cada página
Por avisos de remate	0.50%			% De la UIT al cancelar la deuda
Por partes a los registros públicos	0.90%			% De la UIT al cancelar la deuda
Por exhortos	0.90%			% De la UIT al cancelar la deuda
Por oficios	0.50%			% De la UIT al cancelar la deuda
Por actas de juramento	0.50%			% De la UIT al cancelar la deuda
Por acta de remate de bienes inmuebles	0.50%			% De la UIT al cancelar la deuda
Por acta de remate de bienes muebles	0.50%			% De la UIT al cancelar la deuda
Por acta de diligencia frustrada	0.50%			% De la UIT al cancelar la deuda
Por acta de entrega de dinero	0.50%			% De la UIT al cancelar la deuda
Por obtención de autorización judicial de descerraje o similares	2.00%			% De la UIT al cancelar la deuda
1.4. Gastos administrativos				
Adicionalmente, el obligado deberá cancelar por concepto de gastos administrativos	1.00%			% Del total de la deuda
1.5. Gastos por la intervención				
Los interventores percibirán honorarios en función de la recaudación efectuada	1.00%	1.76%	17.64%	% De la UIT al cancelar la deuda
1.6. Gastos de peritaje				
Los honorarios de los peritos es divisible entre ambos:				
Tasación bienes muebles: 1% de tasación		5.00%	33.00%	% De la UIT despues del informe pericial
Tasación bienes inmuebles: 1% de tasación		50.00%	2UIT	% De la UIT despues del informe pericial
1.7. Gastos del Martillero Público (a)				

Concepto	Moneda Nacional			Oportunidad de Cobro
	Tarifa	Mínimo	Máximo	
2. Conceptos a cargo de las entidades contratantes (por cada expediente coactivo)				
2.1. Gastos administrativos por resolución de convenios	7.00%			% De la UIT después de la comunicación
2.2. Gastos administrativos por fraccionamientos, beneficios, facilidades, reducción de las obligaciones y otras causales	6.00%			% De la UIT después de la resolución de suspensión
2.3. Gastos administrativos por cobranza coactiva infructuosa (b)	7.00%			% De la UIT después de la resolución de suspensión/conclusión
2.4. Tarifa de cada cobranza efectiva realizada (en el momento del abono)	7.00%			% Sobre el importe recaudado
3. Mantenimiento según el número de expedientes de cada entidad (después de la firma del convenio y/o adenda)				
Número de expedientes:				
De 1 a 20	S/ 5,000			Mensual
De 21 a 50	S/ 7,000			Mensual
De 51 a 500	S/ 12,000			Mensual
De 501 a más	S/ 50,000			Mensual

- (a) Los Martilleros Públicos que intervengan en los remates que se realicen dentro de los procedimientos coactivos, cobrarán como honorario una tarifa que no excederá del 4% del precio del remate, que será abonada directamente por el adjudicatario.
- (b) Se considera cobranza coactiva infructuosa cuando no es posible la recuperación de la acreencia, por suspensión, conforme a las causales previstas en la ley, por conclusión, porque los obligados son ilocalizables y/o carecen de bienes embargables. Los débitos se realizan por cada expediente coactivo.

NOTA:

- Los gastos no previstos, tal como notificaciones por el Diario El Peruano, transportes, derechos registrales, y otros serán incluidos en la liquidación de costas de acuerdo la tarifa vigente en la fecha de cancelación.
- Adicionalmente, el banco cobrará a las entidades el costo de los gastos incurridos en tasas registrales, judiciales, publicaciones y otros debidamente sustentados.
- El presente arancel tendrá vigencia hasta que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial apruebe el arancel de gastos y costas procesales de procedimientos coactivos, conforme a lo dispuesto en la primera disposición complementaria y transitoria de la Ley N° 26979 aprobada mediante D.S. N° 018-2008- JUS.